

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

50 pesetas al año en Extranjero, 35.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de pesete por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 cénticos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importan e salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 mayo 1912)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de la consulta formulada por el Administrador de Contribuciones de la provincia de Almería, respecto al criterio que debe seguirse al formar el padrón de concesiones mineras sujetas al pago de canon de superficie, por cuanto según prescribe el artículo 18 del Reglamento vigente de impuestos mineros, ese documento ha de ajustarse al modelo número 1, unido al mismo, y con arreglo al epígrafe de la casilla de ese modelo destinada a expresar la superficie de la mina hay que consignar la extensión superficial de las demasías, juntamente con la que tenga la concesión principal, lo que si bien no puede ofre-

cer dificultad alguna cuando la mina y sus demasías pertenezcan a una misma persona, si cuando sean distintos los propietarios:

Considerando que el decreto-ley de Bases de 29 de diciembre de 1868 dispone en su artículo 13 «que cuando entre dos o más concesiones resulte un espacio franco, cuya extensión superficial sea menor de cuatro hectáreas, o que no se preste a la división por pertenencias, se concederá a aquel de los dueños de las minas limítrofes que primero lo solicite, y por renuncia de éstos, a cualquier particular que lo pida»:

Considerando que puede, por consiguiente, darse el caso, y se da a veces, de que el dueño de la demasia de una mina no sea el de la concesión principal, y que seguramente el artículo 18 del vigente Reglamento de tributación minera se refiere al caso mas frecuente de que mina y demasías pertenezca al mismo dueño, y respondiendo a este caso general se redactó el expresado modelo; sin que esto signifique que cuando una y otras tengan distintos propietarios hayan de englobarse en un solo asiento sus respectivas extensiones superficiales, pues afectando estos datos a diferentes contribuyentes, deben constar en asientos independientes, y lo mismo los nombres de los dueños, los números de los expedientes y las sumas importe del canon anual:

Considerando que es notorio que en esos casos, si se aplicase a la letra el repetido artículo 18, además de no ser el padrón una fiel y exacta expresión de la propiedad minera de cada provincia, finalidad principal que persigue el

Reglamento, como base necesaria para regular con toda precisión la tributación de esa riqueza, sería muy difícil el que pudieran anotarse en la forma que en el propio artículo 18 se determina, las modificaciones que ocasionaran,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, con carácter general, que el artículo 18 del Reglamento sobre tributación minera de 23 de mayo último debe interpretarse en el sentido de que cuando los concesionarios de una mina y sus demasías sean distintos, deberá redactarse el padrón de concesiones mineras sujetas al pago del canon de superficie con arreglo al modelo 1, pero haciendo constar en asientos independientes todos los datos referentes a cada una de dichas concesiones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid 12 de abril de 1912. — N. Reverter. — Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 4 mayo 1912).

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

##### Circular.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel González Araizaga, Verificador general de Platerías del Reino, en su nombre y en el de los Fieles contrastes de oro y plata de Barcelona, Zaragoza, Córdoba y Sevilla, en solicitud de prórroga del plazo señalado en la conclusión 4.ª de la Real orden circular publicada en la *Gaceta* de 29 de marzo último relativa a la información previa para la reforma de las prescripciones legales que regulan el contraste de los objetos de oro y plata:

Resultando que son muchas las Cámaras de Comercio que no han entregado todavía a los Gobernadores civiles para su remisión a este Ministerio los acuerdos adoptados sobre el particular, una vez oídos los gremios de joyeros y plateros y Fieles contrastes de alhajas y objetos de metal preciosos:

Considerando que en la información de que se trata deben de tenerse en cuenta las opiniones de todas las provincias de España, puesto que han de resolverse puntos tan importantes como el procedimiento de la contrastación oficial de los objetos de oro y plata procedentes del extranjero, el de la rotulación de las vitrinas o escaparates donde haya objetos de diversos metales no contrastados, y el relativo a las trabas que impone a los comerciantes la legislación que rige en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado y se conceda, por tanto, un mes de prórroga para que las Cámaras de Comercio entreguen a los Gober-

nadores civiles de las provincias respectivas las conclusiones a que se refiere la citada Real orden, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 29 de marzo último; y

2.º Que se interese el celo de las indicadas autoridades para que, puestas de acuerdo con los Presidentes de las Cámaras de Comercio, procurén el más eficaz y provechoso resultado en el asunto de referencia.

Lo que de Real orden, comunicada por el Ministro de Fomento, lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1912. — El Director general, C. Groizard. — Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 4 mayo 1912).

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Federico de Castro y Delgado, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. José Ibarz Ribes, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 4 de los corrientes pidiendo la concesión de 204 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «Segunda Hebrea», número 1.132, sita en el término de Fayón, paraje llamado barranco del Mangrané y otros, y lindante por el Norte con río Ebro, por el Este con barranco del Mangrané y provincia de Lérida, por el Sur con terrenos comunales de Fayón y por el Oeste con río Ebro.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el eje de un mojón situado en el Barranco del Mangrané, que tiene una A y una F correspondientes a la divisoria de los términos de Almatret, provincia de Lérida, y Fayón, provincia de Zaragoza. Desde dicho punto de partida en dirección Oeste se medirán 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Oeste 200 metros y 2.ª; de ésta al Sur 100 metros y 3.ª; de ésta al Oeste 300 metros y 4.ª; de ésta al Sur 100 metros y 5.ª; de ésta al Oeste 100 metros y 6.ª; de ésta al Sur 100 metros y 7.ª; de ésta al Oeste 100 metros y 8.ª; de ésta al Sur 100 metros y 9.ª; de ésta al Oeste 100 metros y 10.ª; de ésta al Sur 100 metros y 11.ª; de ésta al Oeste 100 metros y 12.ª; de ésta al Sur 100 metros y 13.ª; de ésta al Oeste 100 metros y 14.ª; de ésta al Sur 100 metros y 15.ª; de ésta al Oeste 100 metros y 16.ª; de ésta al Sur 100 metros y 17.ª; de ésta al Oeste 100 metros y 18.ª; de ésta al Sur 100 metros y 19.ª; de ésta al Oeste 100 metros y 20.ª; de ésta al Sur 100 metros y 21.ª; de ésta al Oeste 100 metros y 22.ª; de ésta al Sur 100 metros y 23.ª; de ésta al Oeste 100 metros y 24.ª; de ésta al Sur 100 metros y 25.ª; de ésta al Oeste 100 metros y 26.ª; de ésta al Sur 100 metros y 27.ª; de ésta al Oeste 100 metros y 28.ª; de ésta al Sur 100 metros y 29.ª; de ésta al Oeste 100 metros y 30.ª; de ésta al Sur 100 metros y 31.ª; de ésta al Oeste 100 metros y 32.ª; de ésta al Sur 500

metros y 33.<sup>o</sup>; de ésta al Este 900 metros y 34.<sup>o</sup>; de ésta al Norte 100 metros y 35.<sup>o</sup>; de ésta al Este 100 metros y 36.<sup>o</sup>; de ésta al Norte 100 metros y 37.<sup>o</sup>; de ésta al Este 100 metros y 38.<sup>o</sup>; de ésta al Norte 100 metros y 39.<sup>o</sup>; de ésta al Este 100 metros y 40.<sup>o</sup>; de ésta al Norte 100 metros y 41.<sup>o</sup>; de ésta al Este 100 metros y 42.<sup>o</sup>; de ésta al Norte 100 metros y 43.<sup>o</sup>; de ésta al Norte 100 metros y 44.<sup>o</sup>; de ésta al Norte 100 metros y 45.<sup>o</sup>; de ésta al Este 100 metros y 46.<sup>o</sup>; de ésta al Norte 100 metros y 47.<sup>o</sup>; de ésta al Este 100 metros y 48.<sup>o</sup>; de ésta al Norte 100 metros y 49.<sup>o</sup>; de ésta al Este 100 metros y 50.<sup>o</sup>; de ésta al Norte 100 metros y 51.<sup>o</sup>; de ésta al Este 100 metros y 52.<sup>o</sup>; de ésta al Norte 100 metros y 53.<sup>o</sup>; de ésta al Este 100 metros y 54.<sup>o</sup> estaca, y desde ésta al punto de partida y en dirección Norte, se medirán 1.000 metros, cerrándose el perímetro de las 204 pertenencias solicitadas; debiendo entenderse que todos los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza 6 de mayo de 1912.—Federico de Castro.

#### Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 8 de junio próximo y hora de las once tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar el suministro de diez vagones de asfalto y cuatro mil kilogramos de brea, cuyo acto se celebrará con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 24 de enero de 1905 y a lo prevenido en aquellos pliegos de condiciones.

El tipo para la subasta será el de noventa y una pesetas la tonelada de asfalto y trescientas veinte pesetas la tonelada de brea, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dichas cantidades.

Para tomar parte en la licitación, depositará cada uno de los licitadores, en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la del Ayuntamiento, la cantidad de quinientas diez y nueve pesetas, y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación definitiva de la subasta, y para responder del resultado del contrato, la de mil treinta y ocho pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del corriente ejercicio.

Los letrados para bastantear los poderes son

los Sres. D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal, advirtiéndose que los gastos que origine la subasta y tramitación del expediente serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público a efectos oportunos.

Zaragoza 6 de mayo de 1912.—El Presidente, Ballarín. — Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de..., habitante en la....., número....., según cédula personal que exhibe, se comprometo a tomar a su cargo el suministro de diez vagones (de diez mil kilogramos cada uno) de asfalto y cuatro mil kilogramos de brea asfáltica, puestos en los puntos que el Ayuntamiento designe, y con sujeción a las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe, por el precio de..... pesetas (en letra) cada mil kilogramos de asfalto y por el de..... pesetas cada mil kilogramos de brea.

Zaragoza..... (fecha).

(Firma).

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

##### Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas o automóvil entre la oficina del ramo en esta ciudad y la de Lecinena, sirviendo a Villamayor, Venta de los Petrusos y Perdiguera, con un recorrido de 29 kilómetros, bajo el tipo máximo de 1.078 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título 2.<sup>o</sup> para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en esta Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904 hasta el día 25 del presente mes, hasta las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 30 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza 6 de mayo de 1912. El Administrador principal, Eduardo de Arteaga.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde esta Administración principal de Correos de Zaragoza a la oficina de Lecinena y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de pesetas....

(Fecha y firma del interesado).

## SECCION SEXTA

**Botorrita.**

Por término de quince días se hallan de manifiesto al público, en la secretaría municipal, las liquidaciones del presupuesto de ingresos y gastos de 1911, con las relaciones de deudores y acreedores y presupuesto refundido de 1912, a los efectos reglamentarios.

Botorrita 5 de mayo de 1912.—El Alcalde, Evaristo Benedico.

**Cabolafuente.**

La plaza de Alguacil de este Ayuntamiento se halla vacante, por dimisión voluntaria de quien la desempeñaba, con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Se admiten solicitudes durante el tiempo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Cabolafuente 4 de mayo de 1912.—El Alcalde, Tomás Marruedo.

**Codos.**

Por todo el presente mes de mayo se admitirán en esta Secretaría municipal las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana de este término municipal, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Por los plazos reglamentarios y a los efectos oportunos, se hallan de manifiesto en dicha secretaría los documentos siguientes:

Las liquidaciones del presupuesto del año 1911 y presupuesto definitivo de 1912.

El reparto de consumos y el recuento general de ganadería de este término, correspondientes al año actual.

Codos 3 de mayo de 1912.—El Alcalde, Juan Francisco Crespo.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**COSTA TORRES, Ricardo;** de cuarenta y cuatro años, soltero, pintor, hijo de Ricardo y María, natural de Buenos Aires, sin domicilio; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, para llevar a efecto lo acordado en auto dictado en la causa que se le sigue sobre tentativa de estafa de dinero.

**LOPE MOLINERO, Juana;** de veintitrés años, soltera, hija de Federico y de Matea, natural de Lerma, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, por término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza a quedar constituida en prisión

que se le tiene decretada en causa sobre estafa.

**MONSECUET HUET, Joaquín (a) El Ruiseñor;** cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a evacuar una diligencia acordada en causa sobre hurto.

**SOLSONA EXPÓSITO, Fermín;** hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, sin domicilio fijo, de estado soltero, oficio pintor; de quince años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido, para constituirse en prisión preventiva.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Ateca.**

**D. Lisardo Fuentes García,** Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Santiago García, José Arguedas y otro, vecinos de Alhama de Aragón, por pastoreo abusivo en cinco de abril de mil novecientos once en el monte número cuatro del catálogo de dicho pueblo de Alhama, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el precio de su avalúo, las fincas embargadas a los mencionados Santiago García y José Arguedas, que a continuación se mencionan, sitas en término municipal de Alhama de Aragón:

*De la propiedad de Santiago García.*

Una casa en las Bodegas, cuyo número no se expresa, y tiene una extensión o superficie de doce metros, y confronta por la derecha entrando con José Martínez: valuada en la cantidad de cincuenta pesetas.

*De la propiedad de José Arguedas Bueno.*

Una viña, sita en la partida de la Dehesa, de cabida de una yugada, equivalente a treinta y ocho áreas catorce centiáreas; que linda al Norte con viña de Domingo Martínez, al Sur con José Cortés, al Este con la del Domingo Martínez y al Oeste con la de Gregorio Pérez: valuada en veinte pesetas.

Para cuyo remate, que se verificará en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día veintinueve de los corrientes, a las doce de la mañana, y se advierte:

Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del tipo del avalúo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Ateca, a cuatro de mayo de mil novecientos doce.—Lisardo Fuentes.—De su orden, P. H., Luis E. Muñoz.